

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL



ESCRITURA NUMERO CIENTO SEIS MIL CINCUENTA I OCHO
LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE
CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de agosto de dos mil dieciséis
JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría número noventa y
nueve de la Ciudad de México, hago constar:
Los PODERES que otorga "ÍNDIGO PROAMBIENTAL", SOCIEDAD
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (la
"Sociedad"), representada por su Apoderado General, el señor BERNHARD
PAASCHE JUNCO; de conformidad con las siguientes:
PODERES
PRIMERA. "ÍNDIGO PROAMBIENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad").
representada como se ha indicado, otorga al señor VÍCTOR MANUEL ORNELAS
OSORIO (el "Apoderado"), los siguientes PODERES, para que los ejercite con la
suma de FACULTADES que a continuación se indican:
A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del
primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y de los
Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta
y siete) del Código Civil para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, asi
como de sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiler
de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las
facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran de cláusula especial
de acuerdo a la ley, con excepción de la facultad para hacer cesión de bienes, por
lo que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, el Apoderado podrá: ejercitar
toda clase de derechos y acciones ante cualquiera autoridades de la Federación, de los
Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción
voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales,
administrativas o bien del trabajo, sean éstas Junta de Conciliación y Arbitraje,
Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones;
someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar
magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho;
desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, incluso del amparo,
el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de
pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistin
a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la

Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público. --------- El Apoderado podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -------- B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, en su carácter de Representante Legal y Patronal de la Sociedad, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, realice toda clase de actos de administración en materia laboral, quedando facultado expresamente para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, a los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. --- Consiguientemente, el apoderado podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa: comparecer con el carácter de administrador y por lo tanto representante de la Sociedad poderdante, en toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal, patronal y apoderado, podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los



NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL



3

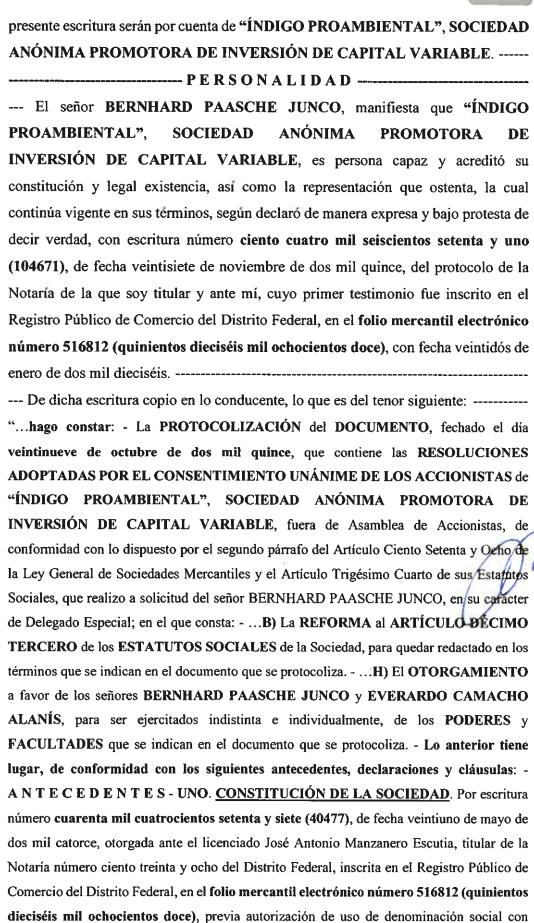
efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obreropatronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (dos romano) y III (tres romano) de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de ofrecimiento y admisión de pruebas y de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -------- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo parrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, así como de sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -------- D) PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CERRAR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES de la Sociedad, para hacer depósitos y girar contra éstas, así como para designar personas para los fines anteriores. --------- E) PODER PARA OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR,

ACEPTAR y en general SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformida
con el artículo noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
SIN FACULTADES DE SUSTITUCIÓN
SEGUNDA. El Apoderado no podrá sustituir ni delegar, en todo o en parte, lo
poderes y demás facultades que se le confieren en la cláusula que antecede
PLAZO INDEFINIDO
TERCERA. Los poderes y demás facultades conferidas en esta escritura, s
otorgan por un plazo indefinido; en el entendido de que la Sociedad poderdante pode
revocarlo en cualquier tiempo
RATIFICACIÓN DE PODERES OTORGADOS
CUARTA. Con el otorgamiento de PODERES a que se refiere la CLÁUSUL.
PRIMERA de esta escritura, "ÍNDIGO PROAMBIENTAL", SOCIEDA
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLI
representada como antes se ha indicado, ratifica al señor VÍCTOR MANUE
ORNELAS OSORIO los poderes y demás facultades conferidas a su favor, e
términos de las siguientes escrituras:
A) El Poder General para Pleitos y Cobranzas, el Poder General para Acto
de Administración y demás facultades conferidas por la Sociedad a su favor, e
términos de la escritura número CIENTO CINCO MIL VEINTE (105020), de fech
dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, del protocolo de la Notaría de la que so
titular y ante mí; ytitular y ante mí; y
B) El Poder para suscribir y/o firmar en nombre de la Sociedad todos lo
instrumentos y documentos necesarios para abrir, manejar y cerrar o cancela
cuentas bancarias y de valores de la Sociedad, para hacer depósitos y girar contr
éstas, así como para designar personas para los fines anteriores, conferido a su favo
en escritura número CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA
NUEVE (105869), de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, del protocolo de l
Notaría de la que soy titular, otorgada ante el licenciado Ignacio Soto Sobreyra
Silva, notario número trece de la Ciudad de México, actuando como suplente, po
convenio que tenemos celebrado
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
QUINTA. Para todo lo relativo a la interpretación y al cumplimiento de est
escritura, la Sociedad otorgante se somete a la jurisdicción y competencia de lo
tribunales de la Ciudad de México
GASTOS, HONORARIOS Y DERECHOS
SEXTA. Los gastos, honorarios y derechos que se causen con motivo de l

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL



5



Clave Única del Documento A201405081102471035 (A dos cero uno cuatro cero cinco cero ocho uno uno cero dos cuatro siete uno cero tres cinco), de fecha ocho de mayo de dos mil

quince, expedida por la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Economía, se constituyó "ÍNDIGO PROAMBIENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, representado por acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, siendo el capital mínimo fijo de cien pesos, moneda nacional, una parte variable ilimitada, y teniendo por objeto social, entre otros, la compra, venta, transformación, importación, exportación, distribución, fabricación, consignación, representación, arrendamiento y comercialización de toda clase de artículos existentes en el comercio, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos relacionados con el reciclaje de todo tipo de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, desperdicios industriales, metales, fierro, aluminio, papel, cartón, plásticos, hule neumáticos, chatarra, vidrios, botes, basura inorgánica, lámina en rollos y recortes, así como productos electrónicos y electrodomésticos. - DOS. REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. Por escritura cincuenta y cuatro mil ciento noventa y siete (54197), de fecha once de junio de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la Notaria número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día trece de agosto de dos mil catorce, en el folio mercantil electrónico número 516812 (quinientos dieciséis mil ochocientos doce), se protocolizó el documento que contiene la resolución de reformar totalmente sus Estatutos Sociales, adoptada de manera unánime por los accionistas de "ÍNDIGO PROAMBIENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, fuera de asamblea, el día cuatro de junio de dos mil catorce. - De una copia certificada del primer testimonio de dicha escritura copio en lo conducente, lo que es del tenor siguiente: "...ESTATUTOS SOCIALES - ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina "ÍNDIGO PROAMBIENTAL". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A.P.I DE C.V." - ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto: - A. La compra, venta, transformación, importación, exportación, distribución, fabricación, consignación, representación, arrendamiento y comercialización de toda clase de artículos existentes en el comercio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos relacionados con el reciclaje de todo tipo de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, desperdicios industriales, metales, fierro, aluminio, papel, cartón, plásticos, hule, neumáticos, chatarra, vidrios, botes, basura inorgánica, lámina en rollos y recortes, así como productos electrónicos y electrodomésticos. - B. La compra, venta, importación, exportación, fabricación, consignación, representación, arrendamiento y comercialización de toda clase de productos reciclados, bienes y servicios para la protección y el mejoramiento del medio ambiente. - C. La compraventa de tecnología, asistencia técnica, ingeniería básica o de detalle,







7

servicios de administración, uso de marcas, uso de patentes y usos de certificación, sean propios o de terceros. - D. Prestar todo tipo de servicios, particularmente servicios administrativos, técnicos, de ingeniería, de desarrollo, de planeación y de supervisión, de asesoramiento en materia de comercio exterior, a personas físicas y a personas morales, comerciales e industriales, en México y en el extranjero, así como recibir tales servicios. - E. Recibir de, y presar a, otras personas o sociedades, en México o en el extranjero, todos los servicios requeridos para el logro de los fines sociales, tales como servicios administrativos, de operación, técnicos, de supervisión, financieros, de mercadeo y de tesorería, incluyendo la preparación de reportes y estados financieros, presupuestos, programas y manuales de operación, así como la evaluación de resultados operacionales, evaluación de productividad y posibilidad de financiamiento, incluyendo análisis de disponibilidad de capital y auditorias. - F. Establecer, arrendar, subarrendar, operar, poseer y, en cualquier otra forma permitida por la ley, negociar con, oficinas, bodegas, fábricas, talleres, plantas industriales y cualesquiera otras instalaciones y equipo necesarios para el logro de los fines sociales, así como adquirir y enajenar toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo acciones, participaciones e instrumentos por ellas emitidos. - G. Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y oficinas de representación en México y en el extranjero. - H. Representar y actuar como agente, en México y en el extranjero, de empresas industriales, de servicios y comerciales, sean nacionales o extranjeras. - I. Obtener y detentar todas las franquicias, licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y permisos necesarios y requeridos para alcanzar o lograr el objeto social de la Sociedad. - J. Adquirir, detentar y negociar, en cualquier forma, con cualquier clase de acciones, partes sociales, certificados de participación y cualesquiera otros documentos que representen una inversión o participación en cualquier, clase de sociedades mercantiles y civiles, organizaciones y personas morales. - K. Solicitar, obtener, registrar, adquirir, usar, enajenar y, en cualquier otra forma, negociar y disponer de marcas industriales y de servicios, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos y cualquier otro tipo de propiedad industrial. - L. Actuar como contratista, sub-contratista, agente o representante. - M. Adquirir, poseer, arrendar, subarrendar, comprar, vender y negociar, en cualquier forma permitida por la ley, con todo tipo de bienes muebles e inmuebles. - N. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía de cualquier tipo. - O. Emitir, suscribir y, en cualquier otra forma permitida por la ley, negociar con cualquier clase de títulos de crédito y valores, así como otorgar avales y otras garantías respecto de obligaciones propias o de terceros con la participación de las instituciones que se requieran conforme a la ley; y - P. Llevar al cabo todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley. - La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. - ARTÍCULO TERCERO.-DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad serála (así) Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquiera otra parte de la República

Mexicana o del extranjero. - ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. - ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes Estatutos Sociales, en términos del artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, la cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS a que, a su vez, se refiere el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por medio de la cual se establece, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los extranjeros que adquieran Acciones de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las Acciones que adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de esos contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las Acciones que hubieren adquirido. - ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL ("Peso") y un variable ilimitado. - El capital social estará representado por Acciones nominativas. Las Acciones estarán divididas en dos Clases, como sigue: - 1. Acciones Clase "I" que representarán la parte fija del capital social de la Sociedad, y - 2. Acciones Clase "II" que representarán la parte variable del capital social de la Sociedad. -...ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a dicho órgano todos los demás órganos de la Sociedad...ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.-Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono o video conferencia o cualesquiera medios electrónicos similares, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito firmado de manera autógrafa. - Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el presente del Consejo de Administración...ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LEYES SUPLETORIAS.- Para todo lo previsto en estos Estatutos Sociales, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Ley del Mercado de Valores y la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento...". - ...CUATRO. DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA. El compareciente me exhibe para su protocolización, en pliego por separado, constante de nueve hojas impresas solo por el anverso, el que me manifiesta es el original del documento, fechado el día veintinueve de octubre de dos mil quince, que contiene las RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL





9

CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS de PROAMBIENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, fuera de Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, mismo documento que protocolizo y al efecto agrego al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con la letra "A". -... Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: - C L Á U S U L A S - PRIMERA. Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor BERNHARD PAASCHE JUNCO, en su carácter de Delegado Especial designado por los Accionistas de "ÍNDIGO PROAMBIENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, queda protocolizado el documento fechado el día veintinueve de octubre de dos mil quince, contiene las RESOLUCIONES **ADOPTADAS** que POR CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS de la Sociedad, fuera de Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, cuyo original ha sido agregado al apéndice del protocolo, mismo que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase. - SEGUNDA. Consecuentemente, en los términos del documento que se protocoliza: ...B) Ha sido REFORMADO el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad...H) Los señores BERNHARD PAASCHE JUNCO y EVERARDO CAMACHO ALANÍS son APODERADOS GENERALES de "ÍNDIGO PROAMBIENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA) DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con la suma de PODERES y FACULTADES que serán ejercitadas de manera indistinta e individualmente, en los términos que se precisan en la Décimo Segunda Resolución del documento que se protocoliza, que se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase...DOCUMENTO DEL APÉNDICE - A -ÍNDIGO PROAMBIENTAL, S.A.P.I. DE C.V. - Resoluciones Adoptadas por los Accionistas de Manera Unánime - 29 de octubre de 2015 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de ÍNDIGO PROAMBIENTAL, S.A.P.I. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad") y lo previsto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que se mencionan a continuación, resolvieron por unanimidad aprobar las resoluciones contenidas en el presente documento: ...RESOLUCIONES: - ...DECIMO SEGUNDA. SE RESUELVE otorgar a los señores Bernhard Paasche Junco y Everardo Camacho Alanís, para ser ejercitados indistinta e individualmente, los siguientes poderes y facultades: - A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de

conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; por consiguiente, estará facultado en forma enunciativa más no limitativa para representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales y autoridades de cualquier fuero, competencia o materia, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local y municipal, en juicio o fuera de él; ejercitar toda clase de derechos y promover toda clase de acciones y recursos, incluyendo el Juicio de Amparo; interponer recursos contra todo tipo de autos y sentencias; contestar demandas, oponer excepciones o reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces y demás personas en derecho recusables; nombrar peritos; desistirse de lo principal y de sus incidentes, de cualquier recurso y aún del Juicio de Amparo; presentar toda clase de pruebas y reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; transigir y comprometer en árbitros y arbitradores; asistir a juntas, diligencias, almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes; formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas penales contra personas físicas, morales y representantes legales de las mismas; constituirse en parte en causas y criminales o en coadyuvante del Ministerio Público; aceptar cesión de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago así como ejercitar toda clase de acciones civiles, mercantiles o penales en nombre y representación de la Sociedad, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que se requieran. - Los apoderados podrán asimismo representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. - El poder lo ejercitarán ante particulares y ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sean autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas últimas Juntas de Conciliación o Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales o demás Autoridades precisadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo. - B. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. - C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, a fin de representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refiere los

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL



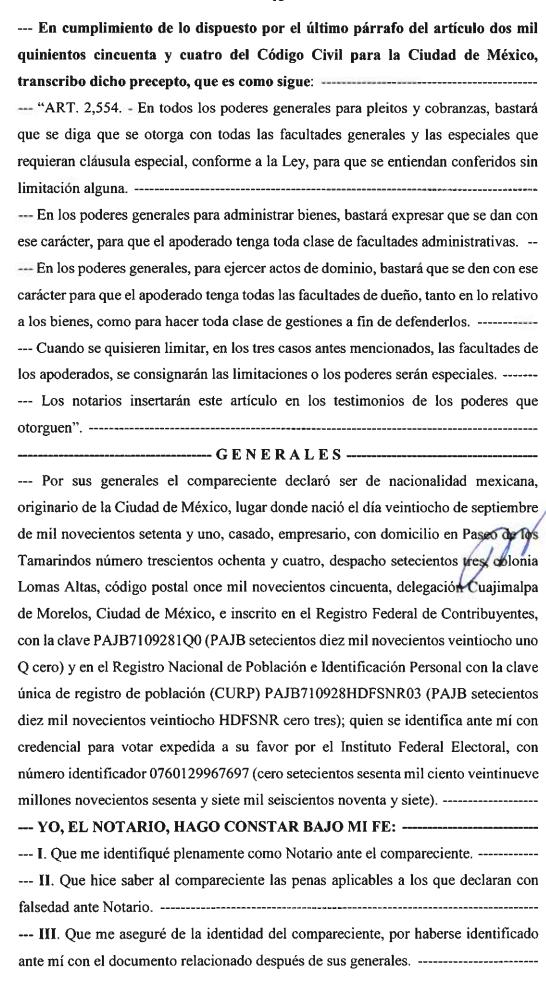
11

artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones dos y tres, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y nueve, en relación a las normas aplicables de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, confiere a su favor la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la Representación Laboral que se delega y la Representación Patronal que aquí se confiere incluye las siguientes facultades, las cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicable, y además llevará la Representación Patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II y III podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y IV, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar formulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de Apoderado, respecto y

para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad desde ahora todo lo que realice en tales audiencias. - Las facultades mencionadas anteriormente podrán ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, inclusive Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. - D. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño. - E. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - F. PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. - G. PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES según lo considere conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados. - DECIMO TERCERA. SE RESUELVE designar a Bernhard Paasche Junco y Everardo Camacho Alanís para que, indistintamente cualquiera de ellos, expidan las copias simples o certificadas que de las presentes resoluciones pudieran resultar necesarias o convenientes, así como para que acudan indistintamente, ante el notario público de su elección para protocolizar el acta o las partes de la presente acta que estimen convenientes y, en su caso, inscribirla en el Registro Público de Comercio que corresponda. -Se autoriza al señor Bernhard Paasche Junco, para que comparezca ante el Notario de su elección para protocolizar el presente documento" - México, D.F. a 29 de octubre de 2015. -(firma) Jan René Aguirre Palme.- (firma) Adrián Aguirre Gómez.- (firma) María Elena Aguirre Gómez.- (firma) Gilberto Solís Silva.- (firmas) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Multiple, Invex Grupo Financiero, como Fiducaria del Fidecicomiso Irrevocable de -Inversión en Capital Privado No. 1272 denominado "Índigo 1, FICAP" - Representada por: Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Figueroa Pantoja - La presente hoja de firmas corresponde a las Resoluciones Adoptadas de Manera Unánime por los Accionistas de ÍNDIGO PROAMBIENTAL, S.A.P.I. de C.V. el 29 de octubre de 2015...". -------- "ÍNDIGO PROAMBIENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave IPR140521FA6 (IPR ciento cuarenta mil quinientos veintiuno FA seis), conforme a la cédula de identificación fiscal expedida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria con idCIF: 14080969244 (catorce mil ochenta millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro). ----

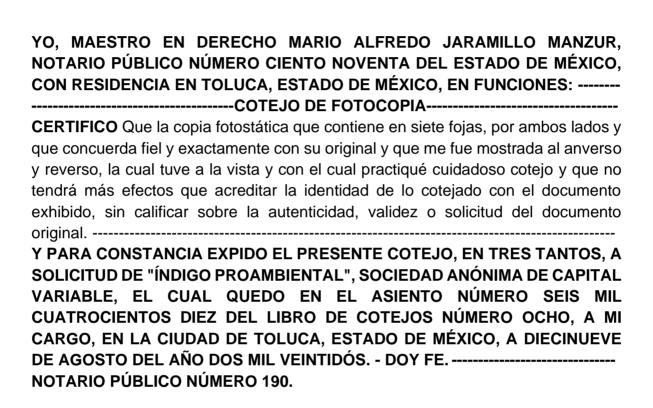
NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

13



IV. Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal
V. Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad legal, que la
representación con la que comparece se encuentra vigente en sus términos, agregando
que no tiene conocimiento de que sus Estatutos Sociales hayan sufrido alguna
modificación distinta a la relacionada en el apartado de personalidad de esta escritura.
VI. Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la
presente escritura y de que su contenido le sea explicado por mí
VII. Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos que tuve a la vista,
a los que me remito.
VIII. Que leí al compareciente esta escritura, le expliqué el valor, las
consecuencias y alcance legales de su contenido, declara su compresión plena de lo
que en ella se consigna y la otorga al manifestar su conformidad con la misma y
firmarla el día veinticuatro del mes de su fecha, acto en el que la Autorizo
Definitivamente Doy Fe
FIRMA PERSONAL DEL SEÑOR BERNHARD PAASCHE JUNCO
JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA FIRMA
EL SELLO DE AUTORIZAR.
ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR
VÍCTOR MANUEL ORNELAS OSORIO, EN SU CARÁCTER DE
APODERADO; LE CORRESPONDE SER EL SEGUNDO EN SU
ORDEN DE EXPEDICIÓN, VA EN CATORCE PÁGINAS
DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR
KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN
SEGUIDA DOY FE
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISÉIS.
COTEJARON.
J.S.B./
GVP
THE POST OF THE PO
THE STATE OF THE S

HOJA ANEXA



M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.